

Bolívar, 10 de Octubre de 2000  
Ref. Exp. N° 4382/00

= ORDENANZA N° 1565/2000 =

**ARTICULO 1°:** Incorpórase como Inciso d) del ARTICULO 78° de la Ordenanza N° 1532/99 lo siguiente:

*“d) Cuando se solicitare habilitación para apertura de Agencias de Loterías y Juegos de Azar, se deberá acreditar no poseer antecedentes por infracción al Artículo 96°) de la Ley 8031/73 por falta que tipifique cualquiera de sus incisos. El antecedente no será tenido en cuenta cuando la condena firme tuviere más de tres años a la fecha de la solicitud de habilitación. Vigente la habilitación, la condena por cualquiera de tales infracciones determinará la caducidad automática de la misma.*

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 09 DIAS DEL MES DE  
OCTUBRE DE 2000

FIRMADO

MARTA OLIVERA  
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO  
Presidente HCD